



Proyecto de Ley N° 6948/2023-CR

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Proyecto de Ley N° _____

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO"

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO" POR EL DE "MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO".

Artículo Único. Declaración de interés nacional

Se declare de interés nacional el cambio de denominación del "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" por el de "Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento".

Lima, de enero de 2024

[Signature]
Walter Carrizosa

[Signature]
MARIA AGÜERO
GUTIERREZ

[Signature]
Margot Palacios

[Signature]
Margot Palacios
Vocera

[Signature]
WILSON
QUIROGA
RUSBEL
MAMANI

[Signature]
SEGUNDO
MONTALVO CUBAS

[Signature]
FLAVIO CRUZ MAMANI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

El 11 de Julio de 2002 el Gobierno promulgó la Ley 27779, mediante la cual se crea el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con el objetivo de formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. También dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento. Su competencia se extiende a las Personas Naturales y Jurídicas que realizan actividades vinculadas a los subsectores, Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.

Por otro lado, tiene como Misión; *"Promover, normar, supervisar y articular la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano, vivienda, construcción y saneamiento en favor de la población urbana y rural, de manera inclusiva, con calidad y con sostenibilidad ambiental, económico y social"*; y también, tiene como Visión: *"Los peruanos viven en un territorio ordenado, en centros poblados urbanos y rurales sostenibles, en viviendas seguras, con servicios de agua y saneamiento de calidad"*. Es un Organismo Público del Poder Ejecutivo y constituye un Pliego Presupuestal, con autonomía administrativa y económica de acuerdo con Ley.¹

Por otro lado, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, tiene como organismos adscritos como: al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Fondo Mivivienda S.A. (FMV), el Servicio Nacional de Capacitación e Investigación para la Construcción (SENCICO), a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) y al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado para Lima Metropolitana (SEDAPAL).²

Imagen N° 01: Frontis del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

¹ Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030, aprobado con la Resolución Ministerial N° 566-2023-VIVIENDA.

² Según, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29158, establece la naturaleza y requisitos de los Organismos Públicos como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, estableciendo que éstos se encuentran adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismo Público Ejecutor y Organismo Público Especializado.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Fotografía de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Según, se observa en su organigrama institucional, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuenta con dos despachos viceministeriales; Viceministerial de Vivienda y Urbanismo, que se encuentra encargado de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, y el Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico.

Imagen N° 02: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento³

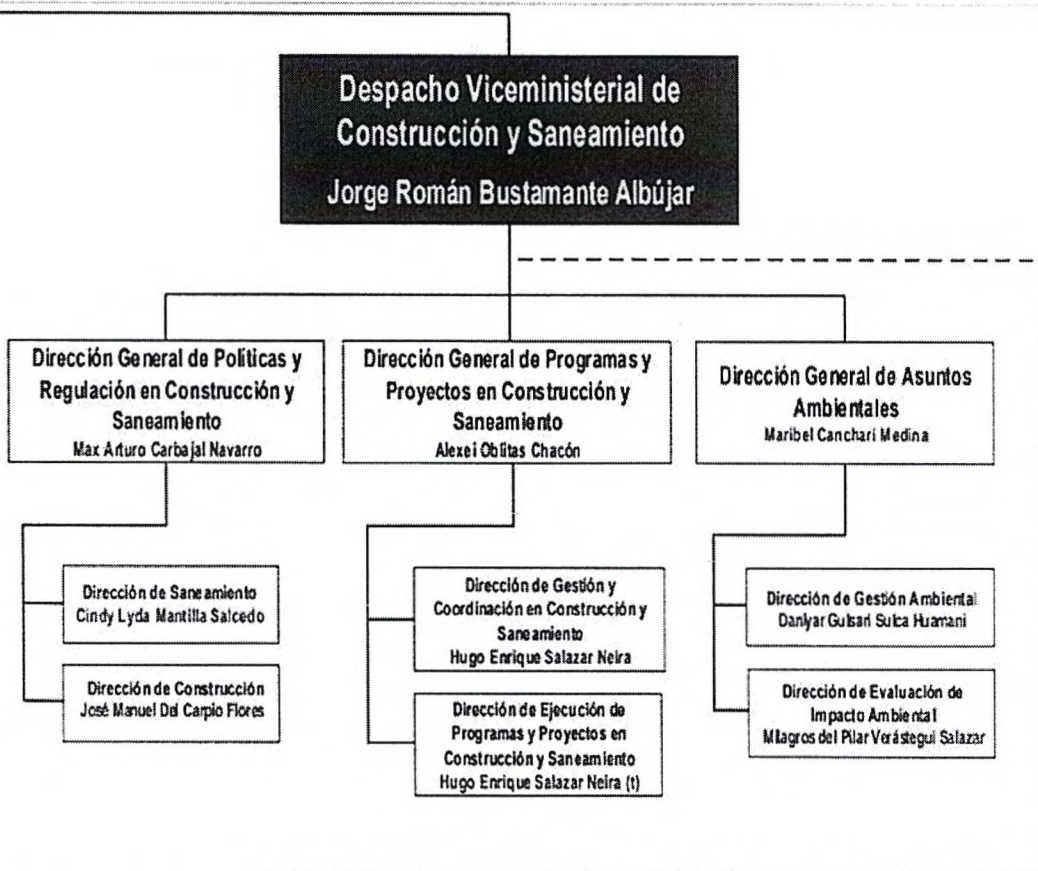


Fuente: Organigrama de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

³ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Por otro lado, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento se encuentra encargado de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento y por último la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Imagen N° 03: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ⁴



Fuente: Organigrama de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Como se aprecia, el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, acumula direcciones generales importantes cuya labor no es percibida por la ciudadanía por priorizarse las labores que cumplen las direcciones generales a cargo Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

El sector Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza el trabajo en temas de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; Proyectos en Construcción y Saneamiento y por último Asuntos Ambientales, dejando de lado importantes temas como el agua potable y saneamiento.

⁴ Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1.2. Importancia del agua potable y su problemática en el Perú

La importancia del agua potable es indispensable para la vida y la salud; y fundamental para la dignidad de toda persona. Por ello, en el año 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, aprobó su Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos⁵ *"a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica"*.

Por otro lado, el Objetivo N° 6 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)⁶, acordado en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que es *"Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos"*, teniendo como objetivo, entre otros, que para el año 2030 se logre el acceso universal y equitativo al agua potable; dado que, si bien se ha conseguido progresar de manera sustancial a la hora de ampliar el acceso al agua potable y saneamiento, existen miles de millones de personas que aún carecen de estos servicios básicos. En todo el mundo, una de cada tres personas no tiene acceso a agua potable salubre. (Naciones Unidas, 2023).

En Perú la problemática de agua potable es grande, 1.9 millones de personas en el ámbito urbano no tienen acceso al agua potable por red pública, mientras que 1.5 millones de personas en el ámbito rural tampoco tienen acceso al mencionado servicio de saneamiento. Con relación al servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas, en el ámbito urbano 3.5 millones de personas no cuentan con el mencionado servicio, mientras que 4.1 millones de personas en el ámbito rural tampoco cuentan con el mencionado servicio. (ENAPRES, 2022)⁷.

Por ello, resulta necesario evaluar las estadísticas referentes a la brecha del servicio de agua potable para mejor dimensionamiento de la problemática en los cuadros siguientes:

⁵ El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Parte.

⁶ Cuando referimos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), o también llamados Objetivos Globales, fueron establecidos por las Naciones Unidas en 2015. Representan un llamado universal para erradicar la pobreza, preservar el medio ambiente y asegurar que todas las personas gocen de paz y prosperidad al año 2030.

⁷ Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES) 2022 - [Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI].



Cuadro N° 01

**Perú: Población que consume agua proveniente de red pública,
por área de residencia**

**Año móvil: Mayo 2019 - Abril 2020
(Porcentaje)**

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Abr 2018 - Mar 2019	90,9	95,2	75,2
May 2018 - Abr 2019	90,8	95,1	75,3
Jun 2018 - May 2019	90,9	95,2	75,5
Jul 2018 - Jun 2019	90,8	95,1	75,1
Ago 2018 - Jul 2019	90,7	95,1	75,0
Set 2018 - Ago 2019	90,7	95,0	75,0
Oct 2018 - Set 2019	90,7	95,0	75,0
Nov 2018 - Oct 2019	90,7	94,9	75,3
Dic 2018 - Nov 2019	90,8	95,0	75,3
Ene 2019 - Dic 2019	90,8	94,9	75,6
Feb 2019 - Ene 2020	90,8	95,0	75,5
Mar 2019 - Feb 2020	91,0	95,1	75,8
Abr 2019 - Mar 2020	91,2	95,0	76,8
May 2019 - Abr 2020 P/	90,8	94,8	76,3
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
May 2018 - Abr 2019/	0,0	-0,4	1,0
May 2019 - Abr 2020			

P/ Información preliminar.

Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o plón de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales.

Podemos apreciar que el 94,8% de nuestra población del área urbana accede a este servicio, en tanto el área rural representa el 76,3%. Notándose la necesidad apremiante de atender alrededor de 3.5 Millones de pobladores a fin de cerrar brechas progresivamente dado los recursos y estrategias que esta meta exige.

Así también resulta necesario enfatizar respecto al consumo de agua clorada que influye en la lucha contra la anemia y desnutrición crónica expresa en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 02**

Perú: Población que consume agua proveniente de red pública,
 por niveles de cloro

Año móvil: Abril 2019 - Marzo 2020
 (Porcentaje)

Año móvil	Con algún nivel de cloro	Adecuado (≥0,5 mg/l)	Inadecuado (≥0,1 mg/l ^ <0,5 mg/l)
Indicadores anuales			
Mar 2018 - Feb 2019	52,6	36,7	15,8
Abr 2018 - Mar 2019	52,6	36,9	15,7
May 2018 - Abr 2019	52,8	37,2	15,6
Jun 2018 - May 2019	53,0	37,4	15,6
Jul 2018 - Jun 2019	53,2	37,7	15,5
Ago 2018 - Jul 2019	53,1	37,9	15,2
Set 2018 - Ago 2019	53,4	38,4	15,0
Oct 2018 - Set 2019	53,5	38,7	14,9
Nov 2018 - Oct 2019	53,8	38,9	14,9
Dic 2018 - Nov 2019	53,9	38,9	15,0
Ene 2019 - Dic 2019	53,8	38,7	15,0
Feb 2019 - Ene 2020	53,5	38,8	14,8
Mar 2019 - Feb 2020	53,7	38,8	14,9
Abr 2019 - Mar 2020 P/	53,7	38,6	15,0
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
Abr 2018 - Mar 2019/	1,1	1,7	-0,7
Abr 2019 - Mar 2020			

P/ Información preliminar.

Nota: Red pública, incluye agua por red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pión de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Podemos apreciar que el 53.7 % (16 millones 540 mil personas) de nuestro país consumió agua proveniente de la red pública con algún nivel de cloro (adecuado o inadecuado).

Cuadro N° 03

Perú: Población que consume agua proveniente de red pública con
 nivel de cloro adecuado (≥0,5 mg/l), por área de residencia

Año móvil: Abril 2019 - Marzo 2020
 (Porcentaje)

Año móvil	Nacional	Urbana	Rural
Indicadores anuales			
Mar 2018 - Feb 2019	36,7	46,9	2,4
Abr 2018 - Mar 2019	36,9	47,1	2,4
May 2018 - Abr 2019	37,2	47,5	2,3
Jun 2018 - May 2019	37,4	47,6	2,5
Jul 2018 - Jun 2019	37,7	48,0	2,5
Ago 2018 - Jul 2019	37,9	48,2	2,7
Set 2018 - Ago 2019	38,4	48,7	3,0
Oct 2018 - Set 2019	38,7	49,0	3,0
Nov 2018 - Oct 2019	38,9	49,1	3,2
Dic 2018 - Nov 2019	38,9	49,1	3,2
Ene 2019 - Dic 2019	38,7	48,9	3,2
Feb 2019 - Ene 2020	38,8	48,9	3,2
Mar 2019 - Feb 2020	38,8	48,9	3,2
Abr 2019 - Mar 2020 P/	38,6	48,7	3,2
Diferencia con similar año anterior (puntos porcentuales)			
Abr 2018 - Mar 2019/	1,7	1,6	0,8
Abr 2019 - Mar 2020			

P/ Información preliminar.

Nota: Agua por red pública incluye, red pública dentro de la vivienda, fuera de la vivienda pero dentro de la edificación o pión de uso público.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se observa que el 48.7 % de la población urbana y 3.2% de la población consumió el cloro adecuado, lo cual nos permite entender la necesidad de tener que mejorar largamente este indicador, entendiendo que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), son las que impulsa principalmente a que se tengan logros en el ámbito urbano, quedando mucha labor que efectuar en esta lucha contra la anemia y desnutrición crónica principalmente en el ámbito rural.

1.3. Propuesta de cambio de denominación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan del agua potable y saneamiento, tales como la OMS, la FAO, el UNICEF, el PNUMA, Hábitat, la OIT, el PNUD y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)⁸, en todas las investigaciones que abordan y desarrolla estos organismos delimita con claridad la terminología "Agua Potable y Saneamiento".

En la mayoría de los países de la región, como Argentina (a nivel provincial), Bolivia, Brasil (sólo en algunos estados), Chile, Colombia, Costa Rica, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay; y también en otras regiones como México, Estados Unidos y España, ya se han creado las entidades de regulación de servicios de agua potable y saneamiento, mientras que varios otros (como Honduras y Venezuela) están en este proceso⁹. En la mayoría de los países, cada sector de los servicios de utilidad pública está regulado de manera independiente. Como resultado, se han establecido entidades especializadas para supervisar la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento. Se usa de manera muy cotidiana la denominación "agua potable y saneamiento" de manera integral.

En este contexto internacional, surge la necesidad de adecuar y vincular con los marcos normativos nacionales relacionados con el *Agua Potable y Saneamiento*, al mismo tiempo que se busca alinear con estándares internacionales. La finalidad es prevenir malentendidos y garantizar una interpretación precisa y adecuada tanto para los servidores públicos como para la población en general. Cada vez que se aborda el tema de agua potable y saneamiento, se busca lograr una coherencia legal a nivel nacional e internacional.

Asimismo, el marco normativo Constitucional, aprobado en el año 2017, dispone en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que el Estado¹⁰ reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable (...).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional precisa que el acceso, la calidad y la suficiencia son requisitos mínimos del derecho al agua potable¹¹. En el caso del acceso, señala que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente, condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario a nivel físico, económico y sin discriminación.

⁸ Los organismos especializados de la ONU son organizaciones internacionales que llevan a cabo sus actividades en coordinación con las Naciones Unidas mediante acuerdos intergubernamentales.

⁹ Los servicios de agua potable y saneamiento en el umbral del siglo XXI, en la investigación desarrollada de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

¹⁰ Según, en el Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

¹¹ Sentencia del tribunal constitucional del expediente STC N° 6534- 2006-AA/TT, fundamento 18. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Conforme a lo indicado anteriormente, resulta necesario precisar la denominación Agua Potable y Saneamiento con la estricta vinculación con el Decreto Legislativo N° 1620 que desarrolle el concepto de "Agua Potable y Saneamiento", el cual permitirá identificar mejor el nombre del sector de mejor manera significativa.

Según, el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, en las disposiciones complementarias finales señala:

"TERCERA. Actualización de denominación A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, toda referencia a la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en otras normas complementarias y conexas debe entenderse como "Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento" (en adelante, Ley del Servicio Universal); asimismo, toda referencia a los "servicios de saneamiento" en la Ley del Servicio Universal y en otras normas complementarias y conexas debe entenderse como "servicios de agua potable y saneamiento"; (lo subrayado negrita es nuestro) por lo que, cualquiera de ambas denominaciones puede utilizarse indistintamente. Precisar que para efectos de la aplicación de la Ley del Servicio Universal y sus modificatorias, así como la demás normativa vinculada al sector saneamiento, se entiende que las "empresas prestadoras de servicios de saneamiento" constituidas con anterioridad a la presente Ley, son consideradas como "empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento"(subrayado y negrita es nuestro) Finalmente, facultar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento constituidas a modificar su denominación social por empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento".

Con la finalidad, de lograr adecuación y precisión en la denominación del sector es de importancia precisar en "Agua Potable y Saneamiento", esto de acuerdo con las normativas nacionales e internacionales. Se establece que toda referencia a la antigua denominación debe entenderse como la nueva, es decir, "Agua Potable y Saneamiento".

Además, se aclara que toda mención a "servicios de saneamiento" en la nueva ley y otras normas relacionadas debe especificarse como "servicios de agua potable y saneamiento". Con esto, se busca unificar y modernizar la terminología legal relacionada con los servicios de saneamiento, ampliando su alcance para incluir el suministro de agua potable. La intercambiabilidad de denominaciones facilita la transición y el uso práctico de la denominación en diferentes contextos.

Por otro lado, claramente podemos apreciar disposiciones relacionadas con las empresas prestadoras de servicios de saneamiento en el Decreto Legislativo 1620, donde muy claramente podemos observar la precisión, que las "empresas prestadoras de servicios de saneamiento" que existían antes de la presente Ley se entenderán ahora como "empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento". Por ende, se considera que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está reconociendo que es necesario precisar en la denominación del ministerio donde se

incluya "agua potable y saneamiento". Con ello, podemos inferir que se debe buscar la coherencia en el sector en la precisión en la denominación del sector.

Se debe recalcar, en la normativa citada, establece un cambio oficial en la denominación de una ley específica y aclara cómo deben interpretarse las referencias a dicha ley y a los servicios relacionados en otras normativas. Con esta modificación se busca proporcionar coherencia y claridad en el marco legal relacionado con los servicios de agua potable y saneamiento.

En el mismo orden de ideas, en reunión de trabajo sostenida entre el equipo técnico de la Comisión Vivienda y Construcción del Congreso de la República y el equipo técnico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Director General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento¹², en relación con cambio de denominación de "saneamiento" a "Agua Potable y Saneamiento", sostiene entre otros argumentos lo siguiente:

"Porque ya no se llama solo saneamiento nomás, uno ve en el mundo, cuando uno se va a Argentina, se va a Europa, se va a Estados Unidos, se va a cualquier país, en todos los países dicen Agua Potable y Saneamiento. En el Perú y en Chile dice saneamiento nomás o lo decían. Les cuento como anécdota muy rápida. Yo hace algunos años estaba trabajando en el tema de Merese (Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos) y nos fuimos a Costa Rica para hacer trabajo articulado con ellos. Ellos nos llevaron a ver la planta de agua residual, entonces les dijimos: ¿por qué nos han traído acá? ¿Qué hacen con Merese aquí? Nos respondieron: nada, es que en su oficio de ustedes decía "saneamiento", por eso los hemos traído acá. Les quiero decir con esto, en todo el mundo es Agua Potable y Saneamiento. Solo en Perú y Chile es saneamiento. Por eso, en algunos artículos del D.L. 1620, queremos dar mayor precisión, que ahora dice: Agua Potable y Saneamiento".

Según, el director general de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, hace la observación y reflexión sobre la terminología utilizada en relación con el suministro de agua y el tratamiento de aguas residuales. El autor destaca que, en comparación con otros países como Argentina, Europa y Estados Unidos, donde se utiliza el término 'Agua Potable y Saneamiento', en Perú y Chile se utiliza simplemente el término 'saneamiento'.

En síntesis, basándose en argumentos utilizados por el especialista y una vinculación estricta con las terminologías utilizadas en el Decreto Legislativo 1620, se precisa la expresión 'Agua Potable y Saneamiento' para alinearse con el estándar internacional y reflejar con mayor precisión las diferentes dimensiones del tratamiento del agua potable y saneamiento.

Para concluir, a nivel internacional, se usa la terminología 'Agua Potable y Saneamiento', mientras que en Perú y Chile se ha utilizado tradicionalmente solo el término 'saneamiento'. Esto explica la necesidad de precisar e incluir ambos conceptos: 'Agua Potable y Saneamiento'. Por ello, también es necesario precisar la denominación del

¹² Max Carbajal Navarro - Director General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, Lima 04.01.23.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

'Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento' por el de '*Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento*'.

Por estos motivos, es necesario llamar la atención del Poder Ejecutivo para que brinde la misma atención que le da al tema de Agua Potable y Saneamiento a todos los sectores que forman parte de la competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Al tratarse de una iniciativa legislativa declarativa, la aprobación de la presente iniciativa no modifica ninguna norma, tal sólo es un llamado de atención al Poder Ejecutivo para que priorice "Agua Potable y Saneamiento" en las políticas públicas a nivel nacional.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se vincula con las Políticas de Estado del **Acuerdo Nacional N° 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos**. En el Perú establecen la Política de Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que tiene entre sus objetivos, ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlar los principales contaminantes ambientales.

También, está vinculado con el Plan Estratégico De Desarrollo Nacional Al 2050, específicamente con el Objetivo Nacional 1: Alcanzar el pleno desarrollo de las capacidades de las personas, sin dejar a nadie atrás.

Al mismo tiempo, está vinculado con el Objetivo Estratégico Sectorial N° 3. Incrementar el acceso a servicios de agua y saneamiento con calidad y sostenibilidad para la población del ámbito urbano, con especial atención a las poblaciones vulnerables.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El cambio de denominación del "Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento" por el de "Ministerio de Vivienda, Construcción, Agua Potable y Saneamiento" no generará gasto al erario nacional, ya que actualmente el sector cuenta con viceministerios, direcciones generales y direcciones que deben proteger y promover políticas públicas de todos los competentes de Agua Potable y Saneamiento. La propuesta generará un beneficio para la sociedad en la medida que varios grupos sociales desprotegidos serán atendidos con la misma importancia que se le brinda "Agua Potable y Saneamiento."